

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00040-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

Se reclama el pago coercitivo de la obligación contenida en el único pagaré exhibido por concepto de capital de cuotas en mora la suma de \$981'887,02 más réditos de plazo en cuantía de \$6'661.560,73 y capital acelerado de \$141'046.984,00 los que sumados arrojan un valor de \$148'690.431,75 monto que, calculados con los intereses de mora sobre cada cuota en mora, no supera el tope de \$150'000.000,00 es decir la mayor cuantía.

Tanto más cuando, no es viable la reclamación de intereses moratorios por capital acelerado desde el 3 de enero de 2022, dado que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria y en tal virtud los réditos moratorios solo se causan con la presentación de la demanda.

Por tanto, es competente el Juez Civil Municipal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

**PRIMERO.** Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO.** Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los

Juzgados Civiles Municipales (reparto) el presente asunto. Ofíciense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**